

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA
DE HOCKEY SOBRE CÉSPED

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD JURÍDICA.

ARTICULO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, FUNDADA SEGÚN LO RESUELTO EN ASAMBLEA REALIZADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CON DOMICILIO EN CALLE ALMIRANTE BROWN 399, GODOY CRUZ, MENDOZA, TIENE SEDE EN ESA CIUDAD, ES SUCESORA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE IGUAL DENOMINACIÓN, QUE FUERA FUNDADA EN EL AÑO 1971, Y SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETO FOMENTAR EL HOCKEY SOBRE CÉSPED EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, Y PARA ELLO ASOCIARA EN SU SENO A LAS ENTIDADES QUE PRACTIQUEN ESTA MANIFESTACIÓN DEPORTIVA, A EFECTOS DE COORDINAR LA ACCIÓN DE TODAS ELLAS, EN PRO DE SU EJERCITACIÓN DISCIPLINADA POR AFICIONADOS.

ARTICULO TERCERO: PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES LA ASOCIACIÓN PUEDE FEDERARSE O CONFEDERARSE CON OTRAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA Y/O DEL PAÍS QUE PRACTIQUEN EL MISMO DEPORTE. EXCLUSIVAMENTE ELLA EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL HOCKEY SOBRE CÉSPED MENDOCINO ANTE EL ENTE RECTOR DEL DEPORTE EN EL ÁMBITO NACIONAL.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN, COMO PERSONA JURÍDICA TENDRÁ LA MAS AMPLIA CAPACIDAD RESPECTO DE TODOS Y CUALESQUIERA DE LOS ACTOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y PODRÁ OPERAR CON CUALQUIERA DE LOS BANCOS OFICIALES Y PRIVADOS, PUDIENDO ESTABLECER DELEGACIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO QUINTO: LA ASOCIACIÓN ESTA CAPACITADA PARA ADQUIRIR BIENES Y CONTRAER OBLIGACIONES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, OFICIALES Y PRIVADAS. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SE COMPONE DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS CREDITICIOS QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD O ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TITULO. LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁN FORMADOS POR: A) LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN Y LAS CUOTAS SOCIALES QUE ABONEN LAS ENTIDADES AFILIADAS, CUYO MONTO, PERIODICIDAD, Y FORMA DE PAGO, SERÁ FIJADO POR ASAMBLEA, B) LA RENTA QUE PRODUZCAN SUS BIENES, C) DE LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y SUBVENCIONES QUE LE ACUERDEN, D) EL PRODUCIDO POR BENEFICIOS, RIFAS, FESTIVALES

Y CUALQUIER OTRO INGRESO LICITO QUE NO INFRINJA EL CARÁCTER AMATEUR DE LA ASOCIACIÓN, E) LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, F) LOS ARANCELES, DERECHOS Y MULTAS QUE FIJE LA COMISIÓN DIRECTIVA, SEGÚN LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL. ANTES DE QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE LA DECLARACIÓN DE CESANTÍA DE UNA ENTIDAD AFILIADA POR MORA EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A QUE ESTE OBLIGADA, DEBERÁ INTIMÁRSELE POR MEDIO FEHACIENTE PARA QUE REGULARICE SU SITUACIÓN EN EL PERENTORIO PLAZO DE CINCO DÍAS.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO SEXTO: SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAN PARTE DE ELLA LAS INSTITUCIONES ADMITIDAS EN SU SENO COMO AFILIADAS, LAS CUALES TIENEN AMPLIA AUTONOMÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LA RESULTANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO Y REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO SÉPTIMO: LA AFILIACIÓN PUEDE ACORDARSE A CLUBES. LOS CLUBES QUE SE AFILIEN QUEDAN DE HECHO SUJETOS A ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. SE ADMITIRÁN EN EL SENO DE LA ASOCIACIÓN, EN CALIDAD DE ENTIDADES ADHERENTES, A LAS UNIVERSIDADES, COLEGIOS, ESCUELAS Y A LAS FUNDACIONES QUE PRACTIQUEN HOCKEY SOBRE CÉSPED, QUIENES TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTICULO DÉCIMO. LA AFILIACIÓN, ACEPTACIÓN DE ENTIDADES ADHERENTES, DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN DE ENTIDADES AFILIADAS Y/O ADHERENTES SE LLEVARA A CABO POR MEDIO DE ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTICULO OCTAVO: ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN: A) QUE EL CLUB SOLICITANTE TENGA SUS PROPIOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y PERSONERÍA JURÍDICA, B) QUE EL CLUB POSEA INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA PRACTICA DEL HOCKEY SOBRE CÉSPED. EL REGLAMENTO GENERAL REGLARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA ACORDAR LA AFILIACIÓN O ACEPTACIÓN DE ENTIDADES ADHERENTES.

ARTICULO NOVENO: LOS CLUBES AFILIADOS GOZARAN, EN GENERAL, DE LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE PODRÁN EJERCER CONFORME A LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTATUTOS QUE DICTE LA COMISIÓN DIRECTIVA CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA. A) HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ASOCIACIÓN, B) VOTAR EN LAS ASAMBLEAS Y SER ELEGIDOS SUS ASOCIADOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE FISCALIZACIÓN DETERMINADOS EN ESTE ESTATUTO. PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ESTE INCISO DEBEN TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOS AÑOS COMO AFILIADOS Y HALLARSE AL DIA EN SUS COTIZACIONES, C) PETICIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN, D) PRESENTAR LA RENUNCIA COMO

AFILIADO SIN EXPLICAR CAUSAS Y CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE HALLARSE AL DIA EN SUS COTIZACIONES.

ARTICULO DÉCIMO: LAS ENTIDADES ADHERENTES PUEDEN EJERCER TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EXCEPTO EL DERECHO DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SON OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y ADHERENTES. A) PAGAR LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA Y LOS ARANCELES, DERECHOS Y MULTAS QUE FIJE LA COMISIÓN DIRECTIVA. B) CUMPLIR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS QUE SE DICTEN, LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, ABSTENIÉNDOSE DE PROTESTAR PÚBLICAMENTE CONTRA ELLAS, DEBIENDO HACERLO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y POR LA VÍA Y FORMA QUE ESTE ESTATUTO ESTABLECE, C) OBSERVAR CONDUCTA DECOROSA DENTRO Y FUERA DE LA ASOCIACIÓN, D) RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE OCASIONAREN A LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LOS PROVOCADOS POR LOS VISITANTES QUE INTRODUCIERAN EN SUS DEPENDENCIAS, E) COMUNICAR SUS CAMBIOS DE DOMICILIOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE PRODUCIDOS, F) ABSTENERSE DE PRACTICAR CUALQUIER CLASE DE JUEGOS DE AZAR, INCLUSO LOS DENOMINADOS "BANCADOS" DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL, LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN PUEDEN APLICAR LAS PENALIDADES SIGUIENTES: A) LLAMADO DE ATENCIÓN, B) AMONESTACIÓN, C) MULTA, D) SUSPENSIÓN, E) INHABILITACIÓN, F) SUSPENSIÓN DE CANCHA O PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOCAL, E) PERDIDA DE PARTIDOS O DEDUCCIÓN DE PUNTOS, H) PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN.

LAS SANCIONES QUE SE ENCUENTREN FIRMES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL, SOLO PODRÁN SER CONDONADAS O REDUCIDAS POR LA ASAMBLEA. PARA QUE LA ASAMBLEA TRATE UNA RESOLUCIÓN DE ESTE TIPO DEBE HABERSE CUMPLIDO, COMO MÍNIMO, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA PENA IMPUESTA O HABER TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DESDE EL COMIENZO DE LA SANCIÓN, LO QUE FUERE ANTERIOR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CADA UNO DE LOS CUERPOS PRESCRIPTOS EN EL ARTICULO DÉCIMO SEXTO, ES JUEZ DE SUS PROPIOS MIEMBROS, CON FACULTAD DE APLICARLES PENA. PARA UNA RESOLUCIÓN DE ESTE TIPO SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN UNA SESIÓN QUE REQUERIRÁ UN QUÓRUM DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CUERPO RESPECTIVO.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: SON APELABLES ANTE LA ASAMBLEA: A) LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, B) LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES QUE IMPONGAN SUSPENSIONES O INHABILITACIONES A PERSONAS

FÍSICAS POR MAS DE DOS AÑOS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: EL RECURSO DE APELACIÓN SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PARA LAS SANCIONES QUE IMPONGAN UNA SUSPENSIÓN DE HASTA CINCO PARTIDOS, A PERSONAS O CANCHAS, NO TENIENDO DICHO EFECTO SUSPENSIVO PARA LAS SANCIONES MAYORES A ESE LIMITE, Y DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS (6) SEIS DÍAS CORRIDOS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN. EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERÁ LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIBLES PARA APELAR.

CAPITULO CUARTO:

AUTORIDADES

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ A CARGO DE: A) LA ASAMBLEA, B) LA COMISIÓN DIRECTIVA, C) LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, D) EL TRIBUNAL DE PENAS. LA COMISIÓN DIRECTIVA TIENE COMO ORGANISMO COADYUVANTE UN CONSEJO DE ÁRBITROS.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA ASAMBLEA ES AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASOCIACIÓN Y TIENE TODAS LAS FACULTADES NO DELEGADAS EN LA COMISIÓN DIRECTIVA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES Y EL TRIBUNAL DE PENAS. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA SE CELEBRARÁ ANTES DEL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, CITANDO A LA MISMA POR UN EDICTO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Y CON COMUNICACIÓN A LAS ENTIDADES AFILIADAS POR MEDIO FEHACIENTE, CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y CON LA TRANSCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TRATE. LA ASAMBLEA DEBERÁ: A) APROBAR O DESAPROBAR LOS PODERES DE SUS COMPONENTES, B) CONSIDERAR LA MEMORIA, INVENTARIO, Y ESTADOS CONTABLES DE CADA EJERCICIO, CON EL CORRESPONDIENTE INFORME DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES Y ORGANISMO COADYUVANTE, C) ELEGIR LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, TRIBUNAL DE PENAS, CONSEJO DE ÁRBITROS, D) FIJAR EL MONTO DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN Y LAS CUOTAS SOCIALES, E) RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO PUNTO QUE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DIA. LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO DEBERÁ SER POR UN DIA.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO Y SE CONVOCARAN: A) POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, B) A PEDIDO DE TRES (3) O MAS ENTIDADES AFILIADAS, C) POR PEDIDO FORMULADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES EN LOS CASOS ESPECIFICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO

GENERAL. EN TODOS LOS CASOS SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS QUE MOTIVAN LA CONVOCATORIA Y SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA. LA COMISIÓN DIRECTIVA, CON LAS FORMALIDADES QUE DETERMINA EL ARTICULO DÉCIMO OCTAVO, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERE RECIBIDO EL PEDIDO DE CONVOCATORIA EN LOS SUPUESTOS INCISOS B) Y C) Y ACOMPAÑARA LOS INFORMES, ANTECEDENTES Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA RELACIÓN CON DICHA ASAMBLEA.

ARTICULO VIGÉSIMO: LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PODRÁ CONSIDERAR CUALQUIER ASUNTO QUE NO CORRESPONDA ESPECÍFICAMENTE A LOS QUE DEBE CONSIDERAR LA ASAMBLEA ORDINARIA Y SE REGIRÁ EN LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES POR LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMPONEN LAS ASAMBLEAS LOS CLUBES AFILIADOS, Y ENTIDADES ADHERENTES, REPRESENTADOS POR UN DELEGADO TITULAR, PUDIENDO DESIGNAR UNO SUPLENTE QUE PODRÁN ESTAR PRESENTES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA Y TENDRÁN DERECHO ABSOLUTO AL USO DE VOZ, PERO PARA EL CASO DE LA EMISIÓN DE VOTOS, SOLO LO PODRÁ HACER EL TITULAR DESIGNADO O EN AUSENCIA DE ESTE EL SUPLENTE. DEBERÁN CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS MUNIDOS DE SU CORRESPONDIENTE PODER. NO COMPONEN LAS ASAMBLEAS: A) ENTIDADES AFILIADAS O ADHERENTES QUE NO ACREDITAREN ACTIVIDAD OFICIAL EN ESTE DEPORTE EN EL AÑO DE LA CONVOCATORIA O EN EL ANTERIOR AL MISMO, B) LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS COTIZACIONES CON LA ASOCIACIÓN, C) LAS ENTIDADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES PODRÁN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LAS ASAMBLEAS DEBERÁN SER PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y EN SU AUSENCIA POR EL QUE PRESCRIBE EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁN INTERVENIR SIN VOTO, EN LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA SOBRE RESOLUCIONES, INFORMES O PROYECTOS DE DICHA COMISIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ASAMBLEAS SERÁN CONVOCADAS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA EN EL TERMINO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: A LOS EFECTOS DEL ARTICULO DÉCIMO OCTAVO QUEDA ESTABLECIDO QUE EL CIERRE DEL EJERCICIO DE LA ASOCIACIÓN, SE PRODUCE AUTOMÁTICAMENTE Y EN FORMA IMPRRORROGABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE

CONSTAR EL DIA, LA HORA, EL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA Y EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE CON ELLA DEBERÁ REMITIRSE A LAS ENTIDADES AFILIADAS, EN LOS CASOS DE ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, MEMORIA, INVENTARIO, ESTADOS CONTABLES Y EL INFORME DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES. PARA EL CASO QUE UNA ENTIDAD AFILIADA O ADHERENTE SOLICITE LA INCLUSIÓN DE OTROS TEMAS EN EL ORDEN DEL DIA, EL PEDIDO DEBE SER FORMULADO POR ESCRITO Y CON LOS REQUISITOS QUE FIJE EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PARA ESTABLECER EL QUÓRUM SE TENDRÁ EN CUENTA EL NUMERO DE VOTOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS HABILITADAS PARA VOTAR EN LA ASAMBLEA. HABRÁ QUÓRUM CON LA PRESENCIA DE LOS DELEGADOS DE DICHAS ENTIDADES QUE REPRESENTEN MAS DE LA MITAD DE LOS VOTOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS HABILITADAS PARA VOTAR EN LA ASAMBLEA. SI MEDIA HORA DESPUÉS DE LA FIJADA POR LA CONVOCATORIA, NO HUBIERE EL QUÓRUM QUE DETERMINA EL PRESENTE ARTICULO, LA ASAMBLEA FUNCIONARA LEGALMENTE CON EL NUMERO DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES PRESENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA NO PODRÁ DELIBERAR NI RESOLVER SOBRE OTROS ASUNTOS, QUE NO SEAN LOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN ACEPTADAS POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES. SE EXCEPTUARAN LAS RELATIVAS A REFORMAS DEL ESTATUTO, DEL REGLAMENTO GENERAL Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PARA LAS CUALES SE REQUERIRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES. LOS QUE SE ABSTUVIERAN DE VOTAR SERAN CONSIDERADOS COMO AUSENTES. CADA ENTIDAD AFILIADA DISPONDRA DE LA SIGUIENTE CANTIDAD DE VOTOS: A) UN VOTO POR SER ENTIDAD FUNDADORA DE LA ASOCIACIÓN MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y HABER MANTENIDO SU AFILIACIÓN EN FORMA ININTERRUMPIDA DESDE DICHA FUNDACION, RECONOCIENDOSE A TAL EFECTO COMO FUNDADORAS A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CLUB OBRAS SANITARIAS, LOS TORDOS RUGBY CLUB, MARISTA RUGBY CLUB, PEUMAYEN RUGBY CLUB Y YERUTI HOCKEY CLUB, B) UN VOTO POR CADA CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA COMO AFILIADA A LA ASOCIACIÓN AMATEUR MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED, RECONOCIENDOSE A TALES EFECTOS LOS SIGUIENTES AÑOS DE AFILIACIONES: CLUB OBRAS SANITARIAS, 1971, LOS TORDOS RUGBY CLUB, 1971, MARISTA RUGBY CLUB, 1971, PEUMAYEN RUGBY CLUB, 1971, YERUTI HOCKEY CLUB, 1971, CLUB ANDINO MENDOZA, 1973, CLUB DEL PERSONAL DEL BANCO DE MENDOZA, 1982, CLUB BANCO NACION ARGENTINA, 1982, CLUB LEONARDO MURIALDO, 1973, TACURU RUGBY CLUB, 1985, CLUB ALEMAN DE MENDOZA, 1994, CLUB DE HOCKEY VISTALBA, 1996, Y CLUB AMIGOS DEL JOCKEY, 1999. C) UN VOTO POR HABER PARTICIPADO EN LOS TORNEOS OFICIALES DE TODAS LAS DIVISIONES DE DAMAS QUE HAYA HECHO DISPUTAR LA ASOCIACIÓN EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR Y UN VOTO POR HABER

PARTICIPADO DE TODAS LAS DIVISIONES DE CABALLEROS QUE HAYA HECHO DISPUTAR LA ASOCIACIÓN EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR, D) UN VOTO POR CADA QUINCE JUGADORES QUE TENGA AFILIADOS, QUE HAYAN SIDO INSCRIPTOS EN LAS RESPECTIVAS LISTAS DE BUENA FE Y HAYAN SIDO HABILITADOS PARA JUGAR CUMPLIENDO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA A.A.M.H.S.C. PARA ELLO, CUALQUIERA SEA SU CATEGORIA. PARA CONSIDERAR LA CANTIDAD DE VOTOS DE CADA INSTITUCION PARA UN AÑO CALENDARIO, SE COMPUTARAN LOS PARAMETROS CITADOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES, AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SE LABRARAN ACTAS QUE SE ASENTARAN EN EL LIBRO "ACTAS DE ASAMBLEA", LAS QUE SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, COMO ASIMISMO DEBERAN SER FIRMADAS TAMBIÉN POR DOS (2) DELEGADOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA A TAL EFECTO.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS DEBATES DE LAS ASAMBLEAS SE REALIZARAN SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES QUE A TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.

CAPITULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN SERA DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR UNA COMISIÓN DIRECTIVA, COMPUESTA DE UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO, CINCO VOCALES TITULARES Y CINCO VOCALES SUPLENTE.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LA COMISIÓN DIRECTIVA SERA ELEGIDA EN ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, MEDIANTE EL SIGUIENTE SISTEMA: DEL TOTAL DE CARGOS A OCUPAR CORRESPONDERAN A LA LISTA OFICIALIZADA QUE OBTENGA LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, IGUAL PORCENTAJE DE CARGOS TITULARES Y SUPLENTE QUE EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE OBTENGA A SU FAVOR SOBRE EL TOTAL DE LOS EMITIDOS, Y LOS DEMÁS CARGOS SERAN OCUPADOS POR LAS OTRAS LISTAS EN IGUAL PORCENTAJE A LOS VOTOS QUE HAYAN OBTENIDO. LAS LISTAS DEBERAN TENER IGUAL CANTIDAD DE POSTULANTES QUE CARGOS A OCUPAR, ORDENADOS EN ORDEN PREFERENTE DE ELECCION, SIENDO NECESARIO PARA LA OFICIALIZACION, SU PRESENTACION CON 48 HORAS DE ANTICIPACION A LA FIJADA PARA LA ASAMBLEA, POR AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS. LA RENOVACION DE COMISIÓN DIRECTIVA SERA CADA DOS AÑOS Y EN FORMA TOTAL, ELIGIENDOSE AL AÑO LOS CARGOS QUE HAYAN QUEDADO VACANTES, PARA COMPLETAR EL MANDATO HASTA UNA NUEVA RENOVACION TOTAL. QUEDAN INCLUIDOS EN ESTE ARTICULO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, EL TRIBUNAL DE PENAS Y EL ORGANISMO COADYUVANTE CONSEJO DE ARBITROS. EL CARGO DE PRESIDENTE CORRESPONDERA A LA PERSONA QUE ENCABECE LA LISTA QUE OBTENGA LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, Y LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO,

TESORERO Y PROTESORERO SE ELEGIRAN ENTRE LOS RESTANTES MIEMBROS ELECTOS EN LA PRIMERA REUNION ANUAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PARA SER MIEMBRO DE COMISIÓN DIRECTIVA, SE REQUIERE SER MAYOR DE 21 AÑOS. ESTANDO INCAPACITADOS PARA PERTENECER A ESTA LOS DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, LOS JUGADORES O ARBITROS EN ACTIVIDAD Y PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCION, O PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SIMILARES A LAS CITADAS, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LOS MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISION DIRECTIVA PODRAN CONCURRIR A TODAS LA REUNIONES DE LA MISMA, CON VOZ, PERO SIN VOTO. REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES EN CUALQUIER REUNIÓN, A LA QUE HAYAN CONCURRIDO Y SE ENCUENTRE AUSENTE ALGUNO DE ESTOS. EN ESTE SUPUESTO, EL REEMPLAZO SERÁ PARA ESA ÚNICA REUNIÓN Y EL REEMPLAZANTE SERÁ TENIDO EN CUENTA PARA LA FORMACIÓN DEL QUÓRUM Y TENDRÁ VOZ Y VOTO, IGUALMENTE LOS REEMPLAZARAN, POR CUALQUIER CAUSA QUE HAGA LA AUSENCIA DEL TITULAR DEFINITIVA, O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN USO DE LICENCIA, POR EL TERMINO DE LA MISMA. LA INCORPORACIÓN SERÁ EN EL ORDEN CORRELATIVO AL OBSERVADO EN LA OFICIALIZACIÓN DE LA LISTA POR LA CUAL FUE ELECTO.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EN EL CASO DE QUE POR RENUNCIA, CESANTIA, ETC., LA COMISIÓN DIRECTIVA QUEDARA REDUCIDA A LA MITAD O MENOS DE SUS MIEMBROS TITULARES, UNA VEZ INCORPORADOS LOS SUPLENTE, DEBERA CONVOCAR DENTRO DE LOS (30) TREINTA DIAS A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A FIN DE LLENAR LAS VACANTES PRODUCIDAS, HASTA LA PROXIMA ASAMBLEA ORDINARIA, EN QUE SE DEBA RENOVAR TOTALMENTE LA COMISIÓN DIRECTIVA, POR UN NUEVO PERIODO DE (2) DOS AÑOS.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LA COMISIÓN DIRECTIVA DEBERA REUNIRSE SEMANALMENTE Y/O EN SESION EXTRAORDINARIA. LA CONVOCATORIA SERA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE, POR EL SECRETARIO O A PEDIDO DE CUATRO MIEMBROS COMO MINIMO. NO PODRA SESIONAR EN QUORUM LEGAL, SINO CON LA PRESENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y TENDRAN VALIDEZ SUS RESOLUCIONES CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. EL DIA Y HORA DE LA REUNION ORDINARIA LO DETERMINARA LA COMISIÓN DIRECTIVA EN LA REUNION CONSTITUTIVA Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEBERAN NOTIFICARSE A LOS MIEMBROS POR MEDIO FEHACIENTE CON ANTICIPACION DE VEINTICUATRO HORAS POR LO MENOS.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LA NO CONCURRENCIA DE UN MIEMBRO TITULAR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, COMPUTADAS POR AÑO CALENDARIO A QUE HAYA SIDO CONVOCADO, SIN JUSTIFICACION, TRAE APAREJADA LA CESACION DE SUS FUNCIONES. LOS MIEMBROS TITULARES PODRÁN GOZAR POR AÑO CALENDARIO, DEL USO DE LICENCIA POR NOVENTA DIAS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS, NO PUDIENDO FRACCIONARSE LOS

MISMOS POR MENOS DE TREINTA DIAS. EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERA LOS LIMITES Y CONDICIONES PARA LAS JUSTIFICACIONES.

UN MIEMBRO DADO DE BAJA POR ESTAS RAZONES NO PODRA SER ELEGIDO PARA INTEGRAR NINGUNO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA A.A.M.H.S.C. O POSTULADO O AVALADO PARA REPRESENTARLA ANTE OTRAS INSTITUCIONES, POR EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FINALIZACION DEL MANDATO INCONCLUSO POR LA BAJA.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PODRÁN SER RECONSIDERADAS CON EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN DIRECTIVA. PARA DISCUTIR DICHA RECONSIDERACION, ES NECESARIO QUE SEA APOYADA POR UN TERCIO DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO CUADRAGESIMO: SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. A) EJERCER LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN. B) EJERCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LA ASOCIACIÓN EN CARÁCTER DE AFILIADA A ENTIDADES DEPORTIVAS PROVINCIALES Y NACIONALES, C) PREPARAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA, UNA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES, E INVENTARIO DEL EJERCICIO, D) ELEVAR A LA ASAMBLEA LA NOMINA DE CANDIDATOS A LOS EFECTOS DE SU ELECCION, PROPUESTOS POR LAS ENTIDADES AFILIADAS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DIRECTIVA, CONSEJO DE ARBITROS, TRIBUNAL DE PENAS Y COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, E) CREAR LAS SUB-COMISIONES QUE ESTIMARE CONVENIENTE, LAS QUE TENDRAN POR LO MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, F) DESIGNAR LOS EMPLEADOS NECESARIOS, REMOVERLOS, SUSPENDERLOS, DESTITUIRLOS Y QUITARLES SUS EMOLUMENTOS CON SUJECION AL PRESUPUESTO DE GASTOS, EN LA FORMA QUE LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, G) ORGANIZAR CONCURSOS CON ENTIDADES AFILIADAS DIRECTAMENTE Y AUTORIZAR A ESTAS PARA INTERVENIR EN PARTIDOS O CONCURSOS PROVINCIALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, H) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS, I) INTERPRETAR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL Y RESOLVER EN TODO CUANTO NO ESTE PRESCRIPTO EN ELLOS, J) AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA QUE POR SI O POR APODERADO, REPRESENTA A LA ASOCIACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE TODA NATURALEZA, K) PROYECTAR LA REDACCION DEL REGLAMENTO GENERAL Y SUS MODIFICACIONES PARA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, L) ARROGARSE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE PENAS, EN LOS CASOS DE ACEFALIA, HASTA TANTO SE PROCEDA A LA ELECCION DE SUS NUEVOS MIEMBROS, M) SANCIONAR LAS TRANSGRESIONES DEL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, N) JUSTIFICAR O NO LAS INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, O) OTORGAR LICENCIAS A SUS MIEMBROS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, DEBEN ENTENDERSE A TITULO ENUNCIATIVO, PUES APARTE DE ELLAS Y OTRAS QUE SURGEN DE DISTINTOS LUGARES DE ESTE ESTATUTO, CORRESPONDE A LA

COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA DIRIGIRLA Y REPRESENTARLA, TANTO EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS COMO EN RELACIONES DE DERECHO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN ESTE ESTATUTO Y LEYES VIGENTES. DICHAS LIMITACIONES DEJARAN DE REGIR, INCLUSO CUANDO HECHOS FORTUITOS Y URGENTES EXIJAN UNA INMEDIATA RESOLUCION, EN CUYO CASO PODRA ADAPTARLA DANDO CUENTA DE SU ACTUACION EN LA PRIMERA ASAMBLEA QUE SE CELEBRE CONVOCADA ESPECIALMENTE A ESE EFECTO.

CAPITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DURA DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU ELECCION, PUDIENDO SER REELEGIDO EN DOS PERIODOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EN TODOS LOS ACTOS EN QUE ESTA INTERVENGA COMO PERSONA JURÍDICA O INSTITUCION DEPORTIVA, B) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, C) FIRMAR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS CORRESPONDIENTES, ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES QUE PRESIDA Y RESOLUCIONES Y/O CONVOCATORIAS Y LA CORRESPONDENCIA, D) FIRMAR CON EL TESORERO LAS ORDENES DE PAGO Y LOS ESTADOS CONTABLES, E) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO URGENTE Y DE SOLUCION IMPOSTERGABLE CON CARGO DE DAR CUENTA A LA COMISIÓN DIRECTIVA EN LA PRIMERA REUNION.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: EL PRESIDENTE ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL TESORERO DE TODOS LOS PAGOS QUE AUTORICE Y CON EL SECRETARIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PRESIDE LAS ASAMBLEAS Y LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. PUEDE INTERVENIR EN TODAS LAS DELIBERACIONES DE ESOS CUERPOS, COMO ASIMISMO EN LAS SUBCOMISIONES QUE SE DESIGNAREN. EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA TIENE VOZ Y VOTO Y EN CASO DE EMPATE DOBLE VOTO.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, DEBE ACTUAR EN SU REEMPLAZO, CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES, EL VICEPRESIDENTE. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE, LA COMISIÓN DIRECTIVA DESIGNARA LA PERSONA DE ENTRE SUS MIEMBROS QUE LO REEMPLAZARA.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: EN CASO DE AUSENCIA DEFINITVA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE LO REEMPLAZARA

HASTA LA PROXIMA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DONDE SE ELEGIRA NUEVAMENTE, POR EL PERIODO RESTANTE PARA COMPLETAR EL MANDATO.

CAPITULO SEPTIMO

DEL SECRETARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: CORRESPONDE AL SECRETARIO. A) REFRENDAR CON SU FIRMA LA DEL PRESIDENTE EN LAS ACTAS, RESOLUCIONES, CORRESPONDENCIA, CONTRATOS, DOCUMENTOS PUBLICOS, CONVOCATORIAS, B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS Y EN SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, C) CONFECCIONAR EL ORDEN DEL DIA, D) SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES DE MERO TRAMITE, CITACIONES, ETC., E) ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN QUE DEBAN INSERTARSE EN LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD CONVENIENTES, F) ES RESPONSABLE DEL REGISTRO DE JUGADORES, G) LLEVARA EL REGISTRO DE ENTIDADES AFILIADAS DE ACUERDO CON EL TESORERO, H) CONFECCIONARA LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ASAMBLEAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DEL SECRETARIO, LO REEMPLAZARA EL PROSECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS LA COMISIÓN DIRECTIVA DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS QUIEN LO REEMPLACE.

CAPITULO OCTAVO

DEL TESORERO

ARTICULO QUINCAGESIMO: CORRESPONDE AL TESORERO: A) RECAUDAR LOS FONDOS SOCIALES, B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ORDENES DE PAGO Y LOS ESTADOS CONTABLES, C) DEPOSITAR EN INSTITUCIONES BANCARIAS LOS FONDOS SOCIALES A LA ORDEN DE LA ASOCIACIÓN, PUDIENDOSE RETENER EN CAJA UNA SUMA QUE NO EXCEDA LO RAZONABLEMENTE PREVISTO POR LA COMISIÓN DIRECTIVA, D) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DAR A PUBLICIDAD UNA DEMOSTRACION DEL ESTADO DE CAJA Y ANUALMENTE PREPARAR EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO, VISADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, E) OTORGAR RECIBOS POR LOS FONDOS QUE RECAUDE LA ASOCIACIÓN, F) COMUNICAR A LAS ENTIDADES AFILIADAS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CON TESORERIA, OCUPANDOSE DE TODO LO RELACIONADO CON EL COBRO DE LAS CUOTAS SOCIALES, G) LLEVAR LOS LIBROS PARA LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y EL REGISTRO DE ENTIDADES AFILIADAS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, H) AL COMIENZO DE CADA EJERCICIO PRESENTAR A LA COMISIÓN DIRECTIVA UN CALCULO DE RECURSOS Y CONSIGUIENTE PLAN FINANCIERO.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DEL TESORERO DE LA COMISIÓN

DIRECTIVA, LO REEMPLAZARA EL PROTESORERO. LAS FUNCIONES DEL PROSECRETARIO Y DEL PROTESORERO, SERAN LAS MISMAS QUE SE LES ASIGNAN AL SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE.

CAPITULO NOVENO

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA ELEGIRA POR EL MISMO SISTEMA IMPUESTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, UNA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, CONSTITUIDA POR UN PRESIDENTE, DOS MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES, CUYO MANDATO DURARA DOS AÑOS. NO PODRÁN SER ELEGIDOS LOS DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, LOS JUGADORES O ARBITROS EN ACTIVIDAD Y PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCION, O PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SIMILARES A LAS CITADAS, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES: A) EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LO MENOS CADA TRES MESES, B) FISCALIZAR LA ADMINISTRACION COMPROBANDO FRECUENTEMENTE EL ESTADO DE CAJA Y LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS Y VALORES DE TODA ESPECIE, C) DICTAMINAR SOBRE LAS MEMORIAS, INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA, D) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA CUANDO LO ESTIMARA CONVENIENTE, E) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTACIONES, EN ESPECIAL LO REFERENTE A LAS ENTIDADES AFILIADAS, DE QUIENES ES REPRESENTANTE DIRECTO Y PERMANENTE ANTE LA COMISIÓN Y ASAMBLEA PARA TRAER ANTE ESTOS LAS QUEJAS, PROYECTOS, COLABORACIONES, ETC., DE AQUELLAS, COMO ASÍ TAMBIÉN PEDIR TODA CLASE DE EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA CUANDO OMITIERA HACERLO LA COMISIÓN DIRECTIVA, G) SOLICITAR LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, COMUNICANDO A LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS, CUANDO SE NEGARE A ELLO LA COMISIÓN DIRECTIVA, I) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN, J) ENTENDER EN LAS APELACIONES A RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE PENAS POR SANCIONES A INSTITUCIONES AFILIADAS O A PERSONAS FÍSICAS, DE CUALQUIER TIPO QUE FUERAN. EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS RESPECTIVAS APELACIONES. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES CUIDARA DE EJERCER SUS FUNCIONES DE MODO DE NO ENTORPECER LA REGULARIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO DÉCIMO

LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE UTILIDADES

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO: EL EJERCICIO COMENZARA EL

UNO DE ENERO Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EN ESA OPORTUNIDAD SE PRACTICARA UN INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y QUE LA TECNICA ACONSEJA, ASÍ COMO UNA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Y SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS CLUBES CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA MISMA. LA ASOCIACIÓN DEBERA INVERTIR SUS FONDOS PARA ORGANIZAR Y FOMENTAR EL HOCKEY SOBRE CÉSPED DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SEGUNDO.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: LA ASOCIACIÓN DEBERA REGISTRAR SUS NOTAS Y OPERACIONES EN LOS SIGUIENTES LIBROS: A) REGISTRO DE AFILIADOS, B) LIBRO DE ACTAS PARA REUNIONES DE COMISIÓN DIRECTIVA Y ASAMBLEAS Y ASISTENCIA A LAS MISMAS, C) DIARIO, INVENTARIO Y BALANCES, SIN PERJUICIO DE UTILIZAR TODOS LOS LIBROS AUXILIARES QUE CREA CONVENIENTE.

DEL TRIBUNAL DE PENAS

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: A LOS EFECTOS DEL ARTICULO DÉCIMO SEXTO, LA ASAMBLEA ORDINARIA ELEGIRA CON EL MISMO SISTEMA QUE PARA LA ELECCION DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, A) UN TRIBUNAL DE PENAS CONSTITUIDO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE POR EL TERMINO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER RELEGIDOS. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE PENAS, NO PODRÁN SER DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, JUGADORES O ARBITROS EN ACTIVIDAD Y PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCION, O PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SIMILARES A LAS CITADAS, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL, NI HABER SUFRIDO SANCIONES LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU CANDIDATURA, B) UN CONSEJO DE ARBITROS CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE, CUATRO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE POR EL TERMINO DE DOS AÑOS, NO PUDIENDO SER DIRECTORES TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, JUGADORES Y PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCION, O PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES SIMILARES A LAS CITADAS, EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: EL TRIBUNAL DE PENAS, EL CONSEJO DE ARBITROS Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES, SE REGIRAN EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO POR LO ESTABLECIDO PARA LA COMISIÓN DIRECTIVA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERAN ESPECIFICAMENTE DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL Y CUALQUIER MODIFICACION, AUMENTO Y/O DISMINUCION EN LO QUE SEA MATERIA DE SU COMPETENCIA DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBIENDO FIGURAR EN EL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: SON INCOMPATIBLES AL CARGO

DE DELEGADOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS ANTE LAS ASAMBLEAS, LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA, DEL CONSEJO DE ARBITROS, DEL TRIBUNAL DE PENAS Y DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: NO PUEDEN SER MIEMBROS DE NINGUNO DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN, QUIENES SE HALLEN AFECTADOS POR ALGUNA INHABILIDAD O INCAPACIDAD LEGAL.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO SEXAGESIMO: LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA A TAL EFECTO, NO PODRA DECRETAR LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN, MIENTRAS EXISTA UNA CUARTA PARTE DE LAS ENTIDADES AFILIADAS DISPUESTA A MANTENERLA, QUIENES EN TAL CASO, SE COMPROMETERAN A PERSEVERAR LOS FINES DE LA MISMA. DECIDIDA LA LIQUIDACION, LA ASAMBLEA DEBERA NOMBRAR UNA COMISIÓN LIQUIDADORA, QUE PODRA SER LA MISMA COMISIÓN DIRECTIVA O CUALQUIER OTRA Y ESTARA COMPUESTA, POR LO MENOS, POR (3) TRES MIEMBROS. DEBERA PUBLICAR DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48) DE SU REALIZACION DURANTE (3) TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA UN EDICTO ENUNCIANDO LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN, CON LOS NOMBRES DE QUIENES COMPONEN EL ORGANO LIQUIDADOR. DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS POSTERIORES AL DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA INDEFECTIBLEMENTE DEBERAN REMITIR COPIA FIEL Y AUTENTICADA DEL ACTA RESPECTIVA A LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APELACIONES DEBERA FISCALIZAR LA LIQUIDACION DE LA ENTIDAD.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: PAGADAS LAS DEUDAS, LA COMISIÓN LIQUIDADORA DEBERA COMUNICAR EL RESULTADO DE TALES OPERACIONES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS A LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: EL PRODUCTO FINAL DE LA LIQUIDACION SERA DESTINADO A LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA ELEGIDAS POR LA ASAMBLEA, LAS QUE AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DEBEN ENCONTRARSE RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS COMO EXENTAS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

NORMAS GENERALES

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: PARA SER POSTULADO PARA MIEMBRO DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS ELECTIVOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SE REQUIERE SER NOMINADO Y PRESTAR CONFORMIDAD POR ESCRITO PARA ELLO, POR UNA ENTIDAD AFILIADA. ESTA CONFORMIDAD, ES AL SOLO EFECTO DE LA NOMINACION PARA EL CARGO. UNA VEZ ELEGIDO, UN MIEMBRO SE MANTENDRA EN EL MISMO MIENTRAS DURE SU MANDATO, AUN CUANDO

LA ENTIDAD AFILIADA QUE PRESTO SU CONFORMIDAD PARA LA NOMINACION RETIRE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO.